

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Octubre de 1941 por la que se dictan normas que faciliten la adopción de los acogidos en Casas de Expósitos y otros establecimientos de beneficencia.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisaría de Investigación y vigilancia.—*Licencias de caza.*

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Jefatura del Estado

LEY

Las normas sobre adopción contenidas en el capítulo quinto, título séptimo, libro primero del Código Civil, no han satisfecho en la práctica el propósito de suplir los vínculos paterno-filiales fundados en la generación, respecto de los seres más desvalidos e inocentes, abandonados en el torno de una Casa de Expósi-

tos o recogidos en otros establecimientos de beneficencia.

Respecto de ellos es muy frecuente el prohijamiento, que casi siempre crea los lazos de verdadera afección familiar, que ligan perdurablemente al prohijado con sus prohijantes, sin que, por las dificultades procesales, se constituya un verdadero estado jurídico dentro de las normas que para la adopción señalan las disposiciones vigentes; y así llega un día en que, al tenerse que acreditar, por razón de estudios o del matrimonio del acogido, su filiación verdadera, se quiebran y destrozan violentamente las ilusiones nacidas de dicho afecto, engendrado por su convivencia con los que tenía por padres, al descubrir su origen turbio y deshonesto.

Parece por ello, conforme al espíritu de protección al débil, que inspira nuestro Glorioso Alzamiento, corregir tan grave deficiencia de la legislación civil, y en su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los acogidos en Casas de expósitos y establecimientos benéficos, cuya tutela corresponde a la Administración de los mismos, con arreglo al artículo

trescientos tres del Código Civil, podrán, ser adoptados por personas idóneas a juicio de aquélla.

Artículo segundo. El expediente de adopción se tramitará exclusivamente por la Administración del establecimiento benéfico en que se encuentre el presunto adoptado, y se limitará a averiguar la moralidad y honradez del adoptante o adoptantes y a oír al adoptado, si fuese mayor de catorce años, así como a sus parientes naturales más próximos, si fueren conocidos.

Artículo tercero. El expediente será elevado a la aprobación del Juez de Primera Instancia competente, quien, previa audiencia del Ministerio Fiscal, y si encuentra cumplidos los trámites del artículo anterior, lo aprobará mediante providencia, que habrá de dictar en el término máximo de los ocho días siguientes a la recepción del expediente, ordenando el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que suscribirán los que soliciten la adopción y el Presidente de la Diputación provincial de quien dependa el establecimiento en que se encuentre el adoptado, o la persona en que aquél delegue.

Si el Juez observare algún defecto

en la tramitación del expediente, lo devolverá en igual término de ocho días a la Administración del establecimiento de su procedencia, para que el defecto se corrija.

Artículo cuatro. La escritura de adopción se anotará en el respectivo Registro Civil, expresándose todos los extremos y circunstancias que se deduzcan de la misma.

Las certificaciones ulteriores y la inscripción de la escritura sólo expresarán el nombre y apellidos del adoptado y de su adoptante o adoptantes.

Artículo quinto. La Administración del establecimiento benéfico correspondiente quedará obligada a vigilar la conducta del adoptante hasta la mayor edad del adoptado, pudiendo, en su caso, dejar sin efecto la adopción.

Los padres naturales del adoptado tendrán también derecho a impugnar la adopción o a dejarla sin efecto, en el caso de que deseen recuperar su hijo, solicitándolo así, previa la debida justificación y garantías, de la Administración del establecimiento benéfico de donde proceda el adoptado.

Este será, además, oído antes de resolver, si fuera mayor de catorce años.

Artículo sexto. Los adoptados con arreglo a los preceptos de esta Ley adquirirán todos los derechos establecidos en los artículos ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete y ciento ochenta del Código Civil, y los adoptantes, los del artículo ciento setenta y cinco, debiendo, además, reunir las condiciones del ciento setenta y tres y alcanzándoles las prohibiciones del ciento setenta y cuatro del propio Código.

Artículo séptimo. Ninguno de los funcionarios que intervengan en estos procedimientos percibirá derecho ni retribución alguna por su intervención, extendiéndose todas las diligencias y escritura en papel de sello de oficio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diecisiete de Octubre, de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Comisaría de Investigación y Vigilancia

Relación de licencias de caza expedidas por el Gobierno civil de esta provincia durante el mes de Agosto de 1941.

(Continuación)

Eugenio de Lucas Lorente, Santa Lucía.

Renaldo Barruelos Ochoa, León.

Manuel Espinosa Robles, León.

Teodoro Alonso Zarcada, Valencia de Don Juan.

Mariano Bartolomé del Río, Villaverde de Abajo.

Avelino Gutiérrez Gonzalez, León.

Andrés Balbuena Gutiérrez, Palacios del Torío.

Manuel Tascón Rosas, Sabero.

Bernardo Llamazares Andrés, León.

José Casado de Paz, Santa María del Páramo.

Bernardo Díez Fernandez, Villanueva.

Bonifacio Díez Viejo, idem.

Antonio Domínguez Minayo, Campazas.

Angel Herrero García, Astorga.

José García Castrillo, idem.

Sebastián Gonzalez Partín, Veguellina.

José Luengo Cabo, Astorga.

José Llanes Suárez, Santa María del Páramo.

Ricardo Martín García, Astorga.

Pedro Pérez Pozueco, Santa María.

Baltasar Prieto Castrillo, Astorga.

Ramiro Ronda Balbuena, León.

Gabriel Romero Morales, Astorga.

Martiniano M. Tagarro Paz, Santa María del Páramo.

Eugenio Simón Ashfield, Astorga.

José Aragón Escanciano, idem.

Vicente Alvarez Alvarez, idem.

Nicanor Díez Moncada, Pajares de los Oteros.

Jesús Alonso Núñez, León.

Máximo de la Puente Aller, Villaverde de Abajo.

Lucio Pascual López, Astorga.

Esteban Rodríguez Alvarez, Rioscuro.

Desiderio Láiz Láiz, Villabalter.

Julio Arias Díez, Oteruelo.

Ulpiano Alvarez Gonzalez, Hospital de Orbigo.

Teodoro García Martínez, Azadinos.

Gerardo Martínez Sánchez, Ambaguas.

Antonio Gonzalez Martínez, León.
José Cubillas Casado, Villabañe.
Paulino Alonso Rivero, Santovenia.

Basilio Alonso Casado, Valdevimbre.

Laurencio Alonso Casado, idem.

Nicanor Vidal Ferrero, Benazole.

Francisco Vega Vaca, Benavides.

Segundo Villalañe Arenal, Valdevimbre.

Higinio García Encinas, Villacalbuey.

Julián Cañas Gonzalez, Castrillo de la Ribera.

Agustín, Fernandez Fernandez, Ferral.

Santiago Fernandez Quindós, Villabuena.

Sergio García Serafin, Vallejo.

Ladislao García Morán, Villagallegos.

Belisario Tomé Martínez, Lugán.

Pedro Carreño Blanco, Santa María del Páramo.

Lorenzo Gonzalez Manga, Castrillo.

Rafael Gonzalez Ortiz, Cistierna.

Julio Martínez Lopez, Ponferrada.

Benito Gonzalez García, León.

Juan Manuel Rodríguez Sanchez, Boñar.

Santiago Muñiz Catalimar, Santa Cristina de Valmadrigal.

Manuel Gonzalez Santos, Astorga.

Ramiro Gancedo Martínez, de Villanueva de Carrizo.

Gerardo García Combarros, Barrientos de la Vega.

Tomás García Sierra, La Vecilla.

Francisco Martínez Gonzalez, Pradorrey.

José María Morán Losada, Truchas.

Ignacio Gonzalez Gonzalez, Gradeles.

Antonio Matilla Fuentes, Barrientos de la Vega.

Gregorio Matilla Dominguez, id.

Leoncio Maestro Barrios, El Burgo Ranero.

Maestro Palacio Vega, Val de San Lorenzo.

Baltasar Santos Oláiz, Navatejera.

Sebastián Puente Fernandez, San Miguel de Escalada.

Pablo Rodríguez Gonzalez, Astorga.

Domingo Salvadores Manrique, Val de San Lorenzo.

José Santalla Velasco, Toreno del Sil.

(Se continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Septiembre.

Número de las licencias	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad años	PROFESION
1276	1	Juan Rodríguez García	Mansilla de las Mulas	40	Labrador
1277	»	Francisco González Alvarez	Ponferrada	40	Ferrovionario
1278	2	Cayetano Yugueros Soto	Villahibiera	64	Labrador
1279	»	Módesto Bardón Avella	Guisatecha	57	Idem
1280	»	Pascual Rodríguez Tomás	Barniedo	68	Idem
1281	4	José San Miguel Llorente	Villarroañe	18	Estudiante
1282	»	Rafaela Martínez Burón	Casasola	28	Sus labores
1283	»	Narciso Suárez Antolín	Ponferrada	41	Ferrovionario
1284	»	Manuel Alfayate	Hueigas de Gordón	41	Jornalero
1285	»	Cecilio Alvarez	León	41	Empleado
1286	»	Guillermo Folgado	Ponferrada	44	Ferrovionario
1287	»	Clemente Sebijas Miranda	Puente Orbigo	44	Jornalero
1288	»	Manuel Sebijas Miranda	Idem	44	Idem
1289	5	Pedro Gómez y Gómez	La Barrosa	44	Idem
1290	»	Francisco Ferreras Matanza	Torneros la Valderia	44	Labrador
1291	6	Amelia Zapico	Villanueva	44	Sus labores
1292	»	Hermínio Fernández	La Nora	35	Jornalero
1293	8	Luis Robles García	San Cipriano	25	Idem
1294	»	Faustino Vigil Bernardo	Ponferrada	39	Empleado
1295	»	Santiago Alonso	San Martín de Torre	23	Jornalero
1296	»	Toribio Morala	Villanueva las Manzanas	45	Idem
1297	»	Enrique Guerrero	León	44	Idem
1298	»	Pascual Rodríguez	Villarrodrido	68	Labrador
1299	»	Pedro Gómez	La Barrosa	68	Idem
1300	10	H'pólito Cuesta Díez	Valdepiélagos	42	Idem
1301	11	Emiliano García Rodríguez	Santibañez de Rueda	36	Idem
1302	»	José González Revero	Santibañez	36	Idem
1303	12	Emiliano Robles Robles	Debesa de Curueño	66	Idem
1304	13	Angel Sanzo Rojo	León	55	Idem
1305	15	Silverio Broco Guerrero	Otero	36	Jornalero
1306	16	Gregorio Fernández	Santa Olaja	36	Idem
1307	18	Dionisio Fuertes Guerra	Santa Colomba	63	Idem
1308	»	Dario Giménez Galeano	León	30	Militar
1309	»	Feliciano Posada	Requejo la Vega	41	Jornalero
1310	»	Eulogio Mariano Núñez	Bembibre	41	Comisionista
1311	»	Manuel López Ferrero	Huergas de Garabayo	60	Jornalero
1312	»	Tomás López Rebaque	Huergas de Garabayo	27	Idem
1313	20	Pedro Fernández Cano	Benavides	62	Cerero
1314	»	Cástor Alvarez Díez	Aleje	62	Propietario
1315	»	Zacarias Alvarez Alonso	Villalobar	69	Labrador
1316	»	Majín Alvarez Blanco	Villalobar	43	Jornalero
1317	22	Antonio Villan Campaño	Bembibre	55	Industrial
1318	»	Aquilino Llamazares	Villarroañe	55	Jornalero
1319	»	Leonardo San Juan	Idem	55	Idem
1320	»	Agustín Santos Cantón	Sar Pelayo	49	Idem
1321	23	Ildefonso Cuesta Pérez	Velilla Valderaduey	49	Idem
1322	24	Alvaro García Morala	Vega de Infanzones	47	Labrador
1323	25	Agapito Fernández Martínez	Villahibiera	60	Labrador
1324	»	Juan Haguaceda Presa	León	36	Albañil
1325	»	Samuel Fernández Rodríguez	Matalavilla	52	Jornalero
1326	»	Pío Sabugo Alvarez	Palacios del Sil	52	Párroco
1327	26	Celso Arias Suárez	Selga de Ordás	31	Jornalero
1328	27	Gabriel Alvarez González	Róderos	54	Labrador
1329	»	Isidro Alonso Robles	Villafruela	50	Jornalero
1330	»	Gumersindo Díez García	Villafruela	35	Labrador
1331	30	Gerardo Arduras Fernández	León	50	Comerciante
1332	»	Primitivo Félix Esposito	León	47	Jornalero

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por la Excm. Corporación municipal proceder al anuncio de la subasta para la contratación de la ejecución de las obras de construcción de alcantarillado en la calle de la Serna, de esta ciudad, de conformidad con lo que establecen los artículos 122 y siguientes de la Ley municipal y sus concordantes del Reglamento de Contratación, en cumplimiento del citado acuerdo, se hace constar:

1.º La subasta dicha se celebrará en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento y bajo la presidencia de la Alcaldía o del Teniente Alcalde en quien delegue, el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas de la mañana.

2.º El tipo o precio que ha de servir de base para la licitación, es el de diez y nueve mil trescientas setenta y ocho pesetas con cuatro céntimos (19.378,04 ptas.)

3.º La subasta se celebrará a la baja, y en consecuencia, serán rechazadas de plano, las proposiciones que no ofrezcan ninguna ventaja respecto del precio tipo de licitación.

4.º Para tomar parte en la subasta será preciso, como requisito previo, con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de Noviembre de 1940, que el licitador constituya en la Caja General de Depósitos o en su Sucursal, o bien en la Depositaria municipal, la fianza o depósito provisional, equivalente al dos por ciento del precio tipo de subasta, cuyo depósito, elevado al doble por el rematante, constituirá la fianza definitiva.

5.º El contrato se otorgará a riesgo y ventura del rematante, sin que pueda pedir alteración del precio, quedando obligado a pagar el importe de los anuncios y, en general, de todos los gastos que por razón de la subasta se originen.

6.º El rematante viene obligado a cumplir las normas de la legislación sobre protección a la industria nacional, y la del trabajo en cuanto a los contratos que celebre con sus obreros.

7.º Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por persona con poder que habrá de ser bastantado por el Letrado de la Corporación designado para ello.

8.º El rematante se somete, para todas las incidencias que pudieran derivarse del contrato, a los Tribunales de León, renunciando expresamente a su fuero propio.

9.º Los planos, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, presupuestos de obras y cuantos documentos integran el expediente, se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, y extendidas en papel reintegrado con la cuantía que determine la Ley del Timbre, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de (en nombre propio o en representación de D.), enterado del anuncio de subasta para la ejecución de las obras de construcción de alcantarillado en la calle de la Serna, y de las condiciones facultativas y económico administrativas de la misma, aceptándolas íntegramente, se obliga y compromete a realizar dichas obras en la cantidad de pesetas (en letra), y a otorgar el oportuno contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate. (Fecha y firma).

León, 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Justo Vega Flórez.

Núm. 453.—84,75 ptas.

Ayuntamiento de Cacabelos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Cacabelos, 22 de Octubre de 1941.—El Alcalde, H. Rodríguez.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José G. Palacios y Sáenz de Miera, accidental Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza a que se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Valencia de Don Juan, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor D. José González Palacios y Sáenz de Miera, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de D. Anastasio Santos Merino, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fuentes de los Oteros, representado en turno de oficio por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, y dirigido por el Letrado D. Manuel Sáenz de Miera Millán, para seguir en concepto de pobre y como hijo de D. Bonifacio Santos Bodega, el juicio de abintestato que éste había promovido por fallecimiento de D. Francisco Santos Bodega, contra D.^a Teresa Panera Rodríguez, de igual vecindad que el demandante, y viuda del causante del abintestato; en cuyos autos incidentales de pobreza ha intervenido el Sr. Abogado del Estado, no habiendo comparecido la parte demandada.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a Don Anastasio Santos Merino, para seguir en tal concepto el juicio de abintestato por fallecimiento de Don Francisco Santos Bodega que había promovido Don Bonifacio Santos Bodega, causante del demandante expresado, contra la viuda D.^a Teresa Panera Rodríguez, vecina de Fuentes de los Oteros, así como en cuantos incidentes puedan promoverse con ocasión del mismo. Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada publicándose el encabezamiento y parte parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia si la parte actora no opta dentro de segundo día por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José G. Palacios.—Rubricado.»

La sentencia preinserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada D.^a Teresa Panera Rodríguez, se expide el presente en Valencia de Don Juan, a 23 de Octubre de 1941.—José G. Palacios.—El Secretario, José Santiago.